

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO

DE 10 DE MARZO DE 2020

En el salón de sesiones de la sede de la Excm. Diputación Provincial de Granada, a diez de marzo de dos mil veinte, siendo las diez horas y veinte minutos se reúne el Pleno de la Diputación Provincial de Granada para celebrar sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Don José Entrena Ávila, del Grupo PSOE, con la asistencia de los/as siguientes Diputados/as Provinciales:

GRUPO PSOE: D. Pedro Fernández Peñalver, Vicepresidente Primero; D^a Olvido de la Rosa Baena Vicepresidenta Tercera; D. José María Villegas Jiménez, Vicepresidente Cuarto; D^a Adela María Álvarez López, D^a M^a Ángeles Blanco López, D^a M^a del Carmen Fernández Fernández, D. José García Giralte, D. Antonio García Leiva, D^a Mercedes Garzón Ruiz, D. Francisco Manuel Guirado Izquierdo, López, D. José Enrique Medina Ramírez y D^a Ana Muñoz Arquelladas.

GRUPO PP: D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a M^a Angustias Cámara García, D. Eduardo Miguel Martos Hidalgo, D. Antonio Narváez Morente, D. Joaquín Ordóñez Gámez, D. Fernando Pérez Martín, D^a Carmen Lidia Reyes Ruiz y D. Salustiano Ureña García.

GRUPO CIUDADANOS: D. Francisco José Rodríguez Ríos y D. Francisco José Martín Heredia.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA PARA LA GENTE: D^a M^a del Carmen Pérez Rodríguez.

GRUPO VOX: D^a Cristina Alejandra Jiménez Jiménez.

GRUPO ADELANTE: D^a Alejandra Durán Parra.

No asiste a la sesión D^a M^a Fátima Gómez Abad, Vicepresidenta Segunda. Grupo PSOE.

Secretaria General: D^a María Teresa Martín Bautista.

Vicesecretaria Primera: D^a María Encarnación Perea Sánchez.

Interventor: D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar.

Viceinterventora: D^a Carolina Martínez Amiguetti.

Antes de comenzar la sesión, el Pleno un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género.



ÚNICO.- MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO DE "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN."

D. Pedro Fernández Peñalver, Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, según Resolución de 9 de julio de 2019, haciendo uso de las atribuciones conferidas en los artículos 33 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de las delegaciones conferidas por dicha Resolución, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

"A la vista del acuerdo del Pleno de Diputación de 8 de mayo de 2015, por el que se adjudicó el CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN," a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Considerando que mediante nota interior de servicio, de 13 de febrero de 2020, se solicita por parte de la Diputada-Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal que se proceda a la modificación convencional de dicho contrato, de tal modo que se autorice la instalación en el vertedero de la planta de Alhendín, Ecocentral Granada de dos líneas de clasificación de los proyectos LIFE 4 FILM y LIFE PLASMIX, destinadas a aumentar la recuperación de subproductos de plástico film y plástico mix, sin coste alguno para esta Administración.

Teniendo en cuenta el informe evacuado por el Servicio Provincial de tratamiento de residuos municipales, en el que se explicitan las razones que suscitan la modificación que se propone y que junto al informe jurídico del Servicio de Contratación Administrativa, conforman la voluntad del órgano, motivándola, que se transcriben e incorporan íntegros a la Resolución que se adopte:

"INFORME DEL SERVICIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, en relación a la solicitud que formulo la empresa concesionaria del servicio de tratamiento de residuos municipales Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., sobre la instalación de líneas de clasificación a que se refieren los Proyectos LIFE17 ENV/ES/000229 LIFE 4FILM y LIFE18 ENV/ES/000045 LIFE PLASMIX.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (en adelante FCCMA) mediante escrito remitido a la Diputación Provincial con fecha de 27 de diciembre de 2020 solicita la instalación en la planta de tratamiento de residuos municipales de Alhendín "Ecocentral Granada" la 1ª etapa de clasificación de dos proyectos LIFE que han recibido su aprobación por parte de la Unión Europea: LIFE 4FILM, para el reciclado de plástico film post-consumo de residuos municipales, y LIFE PLASMIX, para el reciclado del plástico mezcla post-consumo de los residuos municipales.

Argumenta FCCMA que actualmente existe una gran crisis a escala mundial con el mercado de los materiales recuperados de los residuos municipales, motivado por el cierre de los mercados asiáticos. Este problema se ve agravado para el caso de los plásticos, especialmente para el plástico film, para el que actualmente no existe demanda

en el sector de los recicladores, lo que ha provocado una importante cantidad de este material acumulado en la Ecocentral Granada. Por su parte, el plástico mezcla, que engloba una gran variedad de plásticos, por esos mismos motivos de falta de demanda viene condicionado su recuperación en las instalaciones provinciales. Actualmente solo se recupera parte de los plásticos de polipropileno, por lo que el resto de materiales que componen el plástico mezcla termina eliminándose en vertedero.

SEGUNDO.- Conscientes de esta problemática la Comisión Europea aprobó en 2015 un Plan de Acción de la UE para la economía circular en el que marcaba la mejora en la gestión de los plásticos como una prioridad clave. Posteriormente, en enero de 2018 la UE aprobó la «Estrategia europea para el plástico en una economía circular»). Esta estrategia establece las bases para una nueva política de producción de plásticos y productos de plástico que respeten plenamente las necesidades de reutilización, reparación y reciclado. A la vez que se impulsa la innovación, reduciendo la contaminación por plásticos y su impacto adverso en el medio ambiente.

En esta línea, la estrategia de plásticos de la UE apuesta decididamente por el reciclado de plásticos en la UE. En este contexto para el año 2030 la capacidad de selección y reciclado deberá cuadruplicarse con respecto a los niveles de 2015.

Para la consecución de estos objetivos se prevén grandes inversiones en infraestructuras e innovación, ya que los ambiciosos objetivos de reciclado de plásticos requieren por sí solos una inversión adicional estimada de entre 8.400 y 16.600 millones de euros y la creación de 200.000 nuevos puestos de trabajo en toda Europa.

TERCERO.- Acogiéndose a los incentivos contemplados en el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima de la Unión Europea (LIFE), FCCMA ha promovido y ha sido beneficiario de dos proyectos:

- **PROYECTO LIFE 4 FILM:** Es un proyecto demostrador para el reciclaje mecánico de plástico film de post-consumo mediante tecnologías innovadoras. Este proyecto tiene un presupuesto global de 4.540.630 E, habiendo recibido una subvención de la U E de 1.982.157 E.

Los objetivos principales del proyecto LIFE 4FILM son los siguientes:

- Demostrar cómo evitar el vertido de residuos de FILM DE POLIETILENO (LDPE) contenidos en residuos municipales a través de tecnologías de reciclaje innovadoras en una planta de reciclaje.

- Aumentar la tasa de reciclaje de residuos de plástico film en los residuos municipales, a través de tecnologías innovadoras y rentables.

- Revalorizar los residuos plásticos urbanos, incorporando PE reciclado en nuevos productos.

- Reducir la huella de carbono y las emisiones de CO2 de la industria del plástico al comparar el uso de películas recicladas con materiales vírgenes.

- Promover el despliegue de soluciones integradas de reciclaje de FILM, o nivel local y de la UE, a través de acciones de difusión específicas y difundir los resultados aumentando el nuevo concepto de enfoque circular.

- Crear 7 puestos de trabajo a tiempo completo y 6 puestos de trabajo a tiempo parcial durante la demostración.

- **PROYECTO LIFE PLASMIX:** Es un proyecto demostrador para el reciclaje mecánico del plástico mix de post-consumo, mediante tecnologías innovadoras. Este proyecto tiene un presupuesto global de 4.958.508€, habiendo recibido una subvención de la U de 2.049.786 E.

Los objetivos principales del proyecto LIFE PLASMIX son los siguientes:

- Demostrar que una tasa de recuperación del 80% de los residuos de la mezcla plástica contenida en los residuos municipales es alcanzable, a través de tecnologías innovadoras y rentables que abarcan la cadena de valor del reciclaje.

- Reducir los residuos plásticos vertidos e incinerados. Reciclando la fracción plástico mix, y en particular PP, PS y EPS.

- Revalorizar los residuos de plástico mezcla urbana, incorporando el 80% de PP, PS y EPS recuperados en nuevos productos, apoyando la nueva economía circular del plástico.

- Aumentar la calidad de los materiales finales reciclados, intentando alcanzar niveles de envasado de alimentos.

- Reducir la huella de carbono y las emisiones de CO2 de la industria del plástico.



CUARTO.- La ubicación prevista para la instalación de la etapa Iº de ambos proyectos, (clasificación del material recuperado) es la antigua nave de envases de la Eocentrál Granada. Esta nave dispone de una superficie bajo cubierta, separada en dos niveles de 2.300 y 800 m2 aproximadamente.

Los equipos a instalar son los siguientes:

LIFE 4FILM LIFE PLASMIX

- Alimentador
- Tromel (80 mm luz de mallo)
- Triturador
- Cintas transportadoras
- Separador magnético
- Separador balístico
- Cascada de ópticos (4)
- Bunkers (2)
- Prensa multimaterial
- Alimentador
- Triturador
- Separador balístico
- Cintas transportadoras
- Cascada de ópticos (3)
- Bunkers (6)
- Prensa multimaterial

A efectos de la adopción del acuerdo que resulte oportuno se emite el presente informe que servirá para acceder, en su caso, a las pretensiones de la empresa y que por cuestiones de sistemática analizamos en los siguientes apartados:

1. RÉGIMEN CONTRACTUAL

Recordemos que dentro del objeto del contrato firmado con fecha 4 de septiembre de 2015 entre la Diputación de Granada y FCCMA destaca la prestación del servicio público de tratamiento de residuos municipales de la Provincia de Granada.

El régimen jurídico de contrato al que debemos acudir es el establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (versión vigente a la fecha de aprobación del expediente de contratación), con las especialidades propias del régimen de concesión; por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la citada Ley de Contratos, teniendo también en consideración las Directivas sobre Contratación Pública.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se refiere en su artículo 3 q) al tratamiento de residuos como al conjunto de operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación. A continuación, el apartado r) del citado artículo 3 define valorización como cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización, en el siguiente tenor literal:

Código de firma: W1QK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152 sha512: PRo29GxI59yhCSU99EqvGuzm7kGusZUOaKLyfBwrQHzTUTWl4qChuj64x6aeRlcyCw GnmVgLnD6A== MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA DIPUTACION DE GRANADA https://10.1.1.94/valida/v/W1QK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152	 
Código de firma: F1DQ-TKQ2-CZK1-5910-9230-2334 sha512: PRo29GxI59yhCSU99EqvGuzm7kGusZUOaKLyfBwrQHzTUTWl4qChuj64x6aeRlcyCw GnmVgLnD6A== JOSE ENTRENA AVILA DIPUTACION DE GRANADA https://10.1.1.94/valida/v/F1DQ-TKQ2-CZK1-5910-9230-2334	 

1. Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.
2. Recuperación o regeneración de disolventes.
3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
4. Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
6. Regeneración de ácidos o de bases.
7. Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación
8. Valorización de componentes procedentes de catalizadores
9. Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.
10. Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.
11. Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 10.
12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Podríamos catalogar el desarrollo de los proyectos LIFE entre las operaciones contempladas en el epígrafe R5 de la Ley 22/2011, y consecuencia, considerarlos amparados, desde el punto de vista jurídico dentro del objeto del contrato.

El reciclado y recuperación de subproductos se configuró como factor determinante en la economía del contrato, ya que el régimen concesional dependía en gran parte del riesgo operacional asumido por el concesionario. El estudio económico financiero del contrato de fecha 26 de mayo de 2014 se refiere a él en los siguientes términos:

"Riesgo en la gestión y venta de los subproductos (Tipos A, D y E). La venta se lleva a cabo por el adjudicatario en el mercado libre y supone un porcentaje elevado y fundamental de su retribución según se plantea este contrato. El concesionario abonará una cantidad mensual fija a la Diputación por este concepto, sin embargo, el precio de venta de estos subproductos presenta grandes variaciones a lo largo del año en sus precios, asumiendo el adjudicatario dichas variaciones a su costa, sin que la Diputación le garantice nada en este capítulo de ingresos".

Por su parte, la cláusula 5.63. del pliego de cláusulas administrativas regula el pago a la Diputación por la venta de subproductos en los siguientes términos literales:

"Los subproductos o aprovechamientos que se obtengan tras el tratamiento de los residuos o que deriven de las obras o mejoras efectuadas o financiadas por la Diputación, son propiedad de la Diputación, pero la gestión de su venta se encomienda al concesionario y sirve también para su retribución (mediante descuento en la facturación de explotación mensual).

El importe de la venta de todos los subproductos o aprovechamientos que obtenga el adjudicatario en la explotación de las instalaciones del servicio, serán para el adjudicatario en los términos previstos en los pliegos. Se financia de este modo la partida de ingresos que la Diputación percibe del concesionario, aunque su importe reducirá mensualmente la cantidad a abonar al concesionario. Esta partida, en el año base asciende a 7.579.544 € (IVA excluido), y será revisada anualmente con el mismo índice que la de costes de explotación (85 % del IPC del año anterior, excepto los procedentes de ingresos tipo B y C).

La obtención de los subproductos o aprovechamientos y su posterior venta (entendiéndose también como tal, la colocación de subproductos a los SIG), se hará a riesgo y ventura del adjudicatario, asumiendo también todo el riesgo operacional de las fluctuaciones del mercado respecto de los ingresos Tipo A, D y E definidos a continuación."

Dentro de la composición de los ingresos obtenidos por la gestión de los subproductos previstos para el año base, destaca el Tipo A. es decir, los obtenidos por la venta de los subproductos procedentes del tratamiento de la fracción orgánico-resto. Estos subproductos serán vendidos por el explotador en el mercado libre a su total riesgo y ventura y asumiendo todo el riesgo operacional respecto de los mismos, siendo dentro de esta concreto categoría donde se integrarían los procedentes de la implantación de los Proyectos LIFE solicitados.

Esto último es importante, ya que, según los términos del contrato, el ingreso percibido por la Diputación en cada ejercicio depende del tipo de subproducto y de las operaciones de determinación contemplados en la cláusula 5.6.4 del pliego de cláusulas administrativas. Concretamente, la determinación consiste en adecuar el importe de la partida de ingresos de cada ejercicio a las circunstancias objetivas que concurren en la obtención de los ingresos para cada anualidad, para la determinación de los ingresos por la gestión de subproductos TIPO A se contempla la determinación tipo 2, esto es, en función de los residuos de entrada en los fosos de las plantas de tratamiento, de manera proporcional a la misma.

Esta previsión es crucial para el caso que nos ocupa, por cuanto el desarrollo de los proyectos LIFE no verso, ni se refiere a residuos de entrada en planta (propiedad de la Diputación y por los que cobra), sino a subproductos recuperados tras el proceso de tratamiento, cuya venta se hará a riesgo y ventura del adjudicatario, cuya gestión depende exclusivamente de FCCMA.

2. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES:

El desarrollo de los proyectos LIFE 4FILM y LIFE PLASMIX va a favorecer el reciclado del plástico film y plástico mezcla recuperados de la fracción orgánico-resto en la Ecocentral Granada a la vez favorece una disminución de los rechazos del proceso de tratamiento depositados en vertedero.

Tanto la tipología de los equipos a instalar, como los procesos de clasificación a aplicar, son similares a los que actualmente están operando en la planta de tratamiento de Alhendín "Ecocentral Granada", por lo que existe una ínfimo conexión entre lo solicitado que formulo la empresa y la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales asumida por la Diputación Provincial de Granada cuya compatibilidad técnica es absoluta, no afectando negativamente a la operatividad de la instalación.

La ejecución de los proyectos LIFE se plantea ubicar en la nave de la antigua planta de clasificación de envases, en la actualidad dedicada al acopio y prensado de cartón. Así mismo, FCCMA en su oferta, dentro de la documentación relativa a la planificación de la gestión de las líneas de tratamiento y áreas de vertido propuso el uso de esta instalación como nave de acopio de subproductos recuperados, por lo que el cambio de uso de la instalación a través del desarrollo de los proyectos LIFE supondrá la necesidad de adecuar otro espacio para para dicho acopio dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento de similares características en cuanto a dimensiones, utilidad y servicios (electricidad, sistemas de protección contra incendios, iluminación, etc...) a petición de la Diputación Provincial.

Respecto a los medios personales, los proyectos LIFE presentados por FCCMA también proponen la incorporación de efectivos humanos para la explotación de las líneas de recuperación. Dado que el proceso que la adjudicataria pretende es complementario al existente, los costes de personal incrementales serán asumidos por ella.

También el pliego de cláusulas administrativas contemplo esta posibilidad en la cláusula 19.13. cuando dispone como obligación del contratista:

"Disponer para la prestación del servicio de los medios materiales y personales necesarios, y organizarlos para asegurar el logro de los resultados exigidos y la eficiente prestación del servicio público. No obstante, si estos resultaran insuficientes o inadecuados, el concesionario se obliga a ampliarlos o modificarlos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Los medios personales serán de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario, estando obligado en todo momento a su gestión de acuerdo con la legislación vigente. La Diputación de Granada no tendrá ningún tipo de relación contractual o económica con el personal del concesionario."

En la práctica esto da como resultado, un balance económico neutro en el régimen del contrato y para la administración, al no presentar sobrecoste alguno para la Diputación de Granada, ya que todo este nuevo proceso ser asumido por la empresa adjudicataria a su exclusivo riesgo y ventura.

En otro orden de cosas y dado que estos proyectos LIFE suponen un nivel complementario de clasificación al proceso de recuperación que actualmente se lleva a cabo en la planta de tratamiento Ecocentral Granada, habrá que analizar su incidencia en el régimen de las condiciones especiales de ejecución reguladas en la cláusula 20.1 en las que se detalla el cumplimiento de los porcentajes de rendimiento correspondiente a "recuperación de subproductos".



Según esto, para este tipo de residuos el artículo 32 del pliego de prescripciones técnicas establece que dentro de los materiales que se deberán recuperar en el proceso de pretratamiento mecánico de la fracción resto y envases se incluyen PET PEAD, PEBD, plástico mezcla, por lo que la actividad propuesta no afecta, ni condiciona estas previsiones.

También debemos determinar su incidencia en el régimen de las obligaciones esenciales del contratista. En concreto, la cláusula 21.2 del pliego de cláusulas administrativas configura como obligación esencial la gestión y venta de subproductos y es precisamente en este contexto donde se pretende incidir a través de la puesta en marcha de los proyectos LIFE cuyo objeto, como hemos visto anteriormente apuesta decididamente por una gestión más eficaz de los subproductos obtenidos, no existiendo inconveniente en este sentido.

3. MODIFICACION DEL CONTRATO

A la vista de los argumentos arriba expuestos debemos contemplar la posibilidad de incorporar la prestación propuesta a la vista de las limitaciones que impone la ley a las modificaciones de los contratos.

La Diputación Provincial de Granada, como Administración Pública ostenta la prerrogativa de modificar el contrato conforme al artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por razones de interés público debidamente acreditadas. En este sentido el artículo 105 del citado cuerpo legal, establece que los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 entre los que destaca la imposibilidad de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

De forma clara el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala los contratos "podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas".

Acudiendo al pliego de cláusulas administrativas que rigen en el contrato encontramos las siguientes previsiones:

"CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"28.1. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

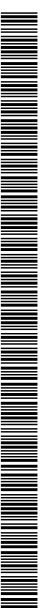
El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio y de las obras contratadas de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente. A los efectos establecidos en los artículos 105 y 106 del TRLCSP, los supuestos en que podrán efectuarse modificaciones sobre el presente contrato, sus condiciones, alcance y porcentaje serán las que se recogen a continuación:

28.1.3.- Modificaciones acordadas por motivos de especificidad técnica debidamente acreditada como consecuencia de la implantación de nuevos sistemas, equipos mecánicos, innovaciones técnicas, procesos o tecnologías que mejoren notoriamente el rendimiento de la instalación o incrementen los niveles de recuperación de subproductos obtenidos tras el tratamiento de los residuos.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del precio del contrato."

Es decir, el supuesto que analizamos y que se concreta en los Proyectos LIFE está expresamente previsto en la cláusula 28.1.3. anterior, por cuanto está encaminado a incrementar los niveles de recuperación de subproductos obtenidos tras el tratamiento de residuos, por lo que el cumplimiento de esta previsión está fuera de toda duda.



Código de firma: FIDT-TKQ2-CZK1-5910-9230-2334 sha512: PRO29GX59yhCSU9EqvGuzm7KGu5ZUOaKlyfBwrQHzTUTWl4qChuj64x6aeRlcyCw* GnmVgLnD6A== JOSE ENTRENA AVILA DIPUTACION DE GRANADA https://10.1.1.94/validar/v/WLOK-KRWM-DJ91-5910-9230-2334	
Código de firma: WLOK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152 sha512: PRO29GX59yhCSU9EqvGuzm7KGu5ZUOaKlyfBwrQHzTUTWl4qChuj64x6aeRlcyCw* GnmVgLnD6A== MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA DIPUTACION DE GRANADA https://10.1.1.94/validar/v/WLOK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152	
	

En ningún caso, la modificación que se propone supera el umbral de 10% establecido como límite a la modificación establecido en la cláusula 28.3 del pliego de cláusulas administrativas.

Tampoco puede hablarse de que la modificación del contrato propuesta suponga la incorporación al servicio de prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ya que todo queda circunscrito al ámbito del tratamiento de residuos y a la recuperación de subproductos.

La modificación aprobada deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, previos los informes favorables de la Secretaría y de la Intervención de esta Corporación, de conformidad con el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Llevada a efecto la modificación del contrato, y no experimentar variación en su precio, no deberá reajustarse la garantía

A la vista de lo anterior pueden extraerse las siguientes CONCLUSIONES:

A juicio de este Servicio la propuesta formulada por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., consistente en adscribir al servicio la instalación de líneas de clasificación a que se refieren los Proyectos LIFE] 7 ENV/ES/000229; LIFE 4FILM y LIFE1 8 ENV/ES/000045 LIFE PLASMIX puede considerarse como causa específica de modificación del contrato expresamente prevista en los pliegos, existen razones de interés público que así lo aconsejan y es compatible con la explotación de las instalaciones.

Se considera conveniente incorporar al acuerdo por el que se accede a la pretensión de FCCMA las siguientes CONDICIONES:

1. Los bienes y equipos quedarán adscritos al servicio de tratamiento de residuos debiendo cumplirse con el régimen de explotación de las instalaciones previsto en el contrato.
2. Se deberán obtener los permisos, licencias, autorizaciones y legalizaciones necesarias para su incorporación al servicio.
3. Se deberá modificar, en su caso, la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resoluciones de 30 de abril de 2008 a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para la gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones del Complejo Medioambiental Loma de Manzanares, en Alhendín.
4. Los materiales que se procesarán en las líneas de clasificación serán los procedentes del tratamiento de los residuos de las instalaciones propiedad de la Diputación de Granada. Cualquier residuo de otra procedencia requerirá de la autorización expresa de este Servicio.
5. Si de la evolución de los compromisos normativos y de los convenios firmados con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG) contemplados en el contrato resultara un cambio en la tipología de los subproductos se aplicará el régimen correspondiente.
6. Se deberá realizar la reubicación de la prensa de cartón existente en la antigua nave de la planta de clasificación de envases con antelación a la instalación de los nuevos equipos de los proyectos LIFE. Esta actuación será a coste de FCCMA.
7. Se deberá habilitar una nueva ubicación para el acopio de materiales de similares características a las de la nave de la planta de clasificación de envases a coste de FCCMA.
8. El personal necesario se deberá ampliar a los efectos pretendidos, de tal manera que las labores no afecten al personal adscrito actualmente al servicio de tratamiento de residuos y sin coste para la Diputación Provincial de Granada."

"INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA"

El Técnico de Administración General que suscribe, adscrito al Servicio de Contratación Administrativa, emite el siguiente informe con propuesta de resolución que somete a su criterio:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

Se recibe en este Servicio, el 18 de febrero de 2020, nota interior de la Diputada Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal, en la que solicita la modificación del contrato citado en el encabezamiento de este informe; literalmente, se requiere la "autorización de instalación en la Ecocentral de Granada de las líneas de

clasificación de los proyectos LIFE 17 ENV/000229, LIFE 4FILM y LIFE 18, a efectos de la tramitación del expediente de modificación del contrato arriba indicado”.

Dicha petición viene acompañada del correspondiente informe técnico del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos, firmado por el personal técnico integrante de dicho Servicio, a saber, los técnicos jurídico y de explotación, junto al ingeniero civil del mismo.

El informe en cuestión se incorporará íntegro, junto a este, a la propuesta que se haga al órgano de contratación y ambos servirán de motivación a la resolución que se adopte. Todo ello, independientemente de incorporar a este informe cuanto de aquel sea relevante para su correcto entendimiento.

Asimismo, la solicitud de modificación trae causa del escrito presentado por FCC el 27 de diciembre, en el que pretende, literalmente, que Diputación de Granada “conceda autorización,... para la instalación en la ECOCENTRAL de la 1ª etapa de clasificación de los proyectos LIFE 4FILM y LIFE PLASMIX,...”, para lo cual se compromete a una serie de actuaciones que luego se verán.

Igualmente, se adjunta la siguiente documentación, además de la citada, según se enumera:

- a) Memoria de explotación y memoria descriptiva del proyecto LIFE 4 FILM.
b) Memoria de explotación y descriptiva del proyecto LIFE PLASMIX.

En cuanto a los datos del contrato relevantes a los efectos que se informan, destacamos los siguientes:

- Aprobó el Pleno el expediente de contratación en sesión de 12 de junio de 2014, con un presupuesto de licitación de 487.196.603,62 €, de los que 458.800.075,00 €, corresponden a la explotación durante el periodo de vigencia del contrato, 25 años sin prórrogas, y 28.396.528,62 € que se aplican al pago de las obras a ejecutar; ambas cantidades se expresan sin IVA.

- Se adjudicó, mediante acuerdo plenario de 8 de mayo de 2015, a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Dicha adjudicación fijó, según se transcribe, “los siguientes elementos para la determinación del precio del contrato durante el tiempo de duración del contrato (veinticinco años a contar desde el día siguiente al de su formalización):

- a) Precio inicial de referencia para determinar el importe a pagar por tonelada de residuos tratados: 35,18 € (resultante de aplicar el 18% de baja ofertado por la empresa adjudicataria, al tipo de licitación de 42,91 € IVA excluido (el tipo impositivo vigente es del 10 %).
- b) La ejecución de las veintitrés obras contempladas por los pliegos conforme ordene la Diputación, con arreglo al presupuesto individualizado que ha ofertado para cada una de ellas, cuya suma asciende a 18.110.820 €, IVA excluido, IVA 3.803.272,21 € y conforme a sus correspondientes proyectos.”

- Se formalizó el contrato en documento administrativo el 4 de septiembre de 2015.

La modificación pretendida atiende a las circunstancias derivadas de la concesión de sendas subvenciones a la contratista en el seno del Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima de la Unión Europea (LIFE), que pretenden la realización de dos proyectos, que según el informe del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales (en adelante, el Informe), son los siguientes:

- Proyecto LIFE 4 FILM: su presupuesto global es de 4.540.630,00 € y la subvención concedida es de 1.982.157,00 €; tiene por objeto de reciclar mecánico de plástico film post-consumo y los objetivos del mismo son los reflejados en el Informe, al que nos remitimos.
- Proyecto LIFE PLASMIX: tiene un presupuesto de 4.958.508,00 € y la subvención recibida es de 2.049.786,00 €. Pretende el reciclaje de plástico mix de post-consumo y sus objetivos también se plasman en el Informe.

Sobre la posibilidad jurídica de la modificación requerida tratará este informe.

NORMATIVA APLICABLE

Se tomará en consideración, exclusivamente, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la normativa vigente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, cuyos efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, se regirán por aquella normativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como cuestión previa, debe conocerse la situación en la que se encuentra el devenir del contrato, pues el Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2019, adoptado por unanimidad de los presentes en sesión ordinaria, ejecutó la sentencia 9/17, de 19 de enero de 2017, dictada por el Juzgado nº1 de lo Contencioso-Administrativo, de tal modo que, cumpliendo los términos de la citada sentencia que ordenaba la retroacción de actuaciones al momento de la valoración de ofertas, para hacer una nueva de acuerdo con los parámetros que incorpora la misma, se adjudicó el contrato a la misma mercantil.

Sin embargo, la ejecución de la citada sentencia ha sido objeto de sendos recursos contencioso-administrativos ordinarios y de otro contra la misma ejecución, de cuyos resultados puede depender el futuro de la concesión en cuanto a quién, finalmente, sea el contratista.

Esta situación de pendencia judicial debe tenerse en cuenta pues habrá de establecerse una condición resolutoria en la propuesta de modificación que se haga, la cual por otra parte ya incorpora el Informe y que haremos nuestra en esta propuesta y que, además, figura en la solicitud de la contratista.

Primera.- Las Administraciones Públicas son titulares de una serie de prerrogativas entre las que se incluye la potestad de modificar los contratos administrativos, el ejercicio del ius variandi.

En este sentido, el art. 210 TRLCSP enumera las facultades de la Administración respecto a los contratos administrativos, entre las que figuran la de “modificarlos por razones de interés público”.

En relación a las razones de interés público que predica el artículo, prototipo de lo que doctrinalmente se conoce como “actos jurídicos indeterminados”, a las que atiende no solo la facultad de modificar los contratos, sino todas las prerrogativas que el TRLCSP concede al órgano de contratación, en este caso pensamos que son de índole tanto social, atinentes al compromiso de la mercantil, reflejado tanto en su solicitud, como en el Informe, de contratar a una serie de trabajadores que atiendan las nuevas líneas de actuación, como medioambiental y económica, en cumplimiento de la “estrategia europea para el plástico en una economía circular”, aprobada por la UE en enero de 2018, según nos dice el Informe.

El régimen de modificación de los contratos del sector público se establece en el Título V de Libro I del TRLCSP, artículos 105-108.

De este modo, el art. 105 TRLCSP, establece que fuera de los supuestos de sucesión del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del contrato, “los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el art. 107”.

Además de los límites antedichos, existe otro, genérico, previsto en el mismo artículo que transcribimos, de tal modo que “la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b)”. Verificaremos si se traspasan o no los límites expuestos.

En primer lugar, debemos decir que en relación a la interdicción de adicionar “prestaciones complementarias”, el TRLCSP preveía que dichas prestaciones fueran susceptibles de ser objeto de un procedimiento negociado y adjudicarse a la misma contratista, con lo cual la prohibición se “sorteaba” de este modo; el régimen actual de modificaciones legales, permite la misma en el supuesto de adición de obras, suministros o servicios, suprimiendo la figura del contrato complementario, en una regulación más coherente. En todo caso, ninguna complementariedad tiene el modificado respecto a su objeto, pues este incluye el aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

Sobre la ampliación de su objeto, también prohibida, no la apreciamos, pues nada se amplía en un contrato, cuyo objeto es el tratamiento de los residuos, que incluye el de los subproductos obtenidos, según venimos diciendo, como se establece en la cláusula 5ª del contrato, que norma su régimen económico.

En cuanto a la posibilidad de incorporar una prestación susceptible de aprovechamiento independiente, también vetada, ninguno se obtendría de no cumplirse el objeto del contrato, es decir, el tratamiento de los residuos, sin cuya entrada en la instalación, no cabría aquel. Por otra parte, insistimos de nuevo, ninguna independencia tiene respecto al objeto del contrato, el aprovechamiento de los subproductos, cuya importancia en la economía del contrato es tan relevante como se explica en el Informe, al que nos remitimos.

Segunda.- Solo de dos modos, bien mediante previsión en los pliegos o en el anuncio de licitación, por un lado, ex art. 106, o bien por la concurrencia de alguno de los supuestos del art. 107, ambos del TRLCSP, se pueden modificar los contratos “ del sector público”, como dice el TRLCSP, concepto más amplio que el de contrato administrativo stricto sensu, puesto que afecta no solo a los celebrados por las Administraciones Públicas, sino también a los contratos realizados por el resto de poderes adjudicadores.

Comprobaremos, en primer lugar, si se verifica el supuesto previsto en el art. 106 TRLCSP, según el cual, transcribiéndolo, estos contratos “podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas”.

Usando de tal posibilidad, se verifica que el pliego de cláusulas administrativas particulares, lex contractus, según inveterada jurisprudencia y doctrina, concretamente su cláusula 28, contiene la siguiente previsión, que se transcribe íntegra:

“CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE MODIFICACIONES DEL CONTRATO”

28.1. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio y de las obras contratadas de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente. A los efectos establecidos en los artículos 105 y 106 del TRLCSP, los supuestos en que podrán efectuarse modificaciones sobre el presente contrato, sus condiciones, alcance y porcentaje serán las que se recogen a continuación:

28.1.1.- Modificaciones acordadas con motivo de ajustar la prestación como consecuencia de requerimientos derivados de nueva normativa en materia medioambiental, residuos y/o suelos contaminados, o de los instrumentos de protección ambiental adoptados con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del importe del contrato.

28.1.2.- Modificaciones acordadas como consecuencia de la comprobación del replanteo o variación de mediciones de las obras contempladas en los respectivos anteproyectos así como la puesta en funcionamiento de las actuaciones previstas en los citados anteproyectos.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del importe de ejecución de la obra según el anteproyecto aprobado por el órgano de contratación.

28.1.3.- Modificaciones acordadas por motivos de especificidad técnica debidamente acreditada como consecuencia de la implantación de nuevos sistemas, equipos mecánicos, innovaciones técnicas, procesos o tecnologías que mejoren notoriamente el rendimiento de la instalación o incrementen los niveles de recuperación de subproductos obtenidos tras el tratamiento de los residuos.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del precio del contrato.

28.1.4.- Modificaciones acordadas en relación con el régimen de explotación de las instalaciones relativas a la implantación del sistema de recogida húmedo-seco contemplado en el Programa Provincial de Residuos.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del precio del contrato.

28.1.5.- Modificaciones acordadas en relación a la forma y horarios de prestación del servicio en las instalaciones.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del precio del contrato.

En todo caso, la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

Código de firma: F1DT-TKQ2-CZK1-5910-9230-2334 sha512: PRO29GX59yhCSU99EqvGuzm7KGuSZUOaKlyfBwrQHzTUTW14qChuj64x6aeRlcyCw GnmVqLnD6A== JOSE ENTRENA AVILA DIPUTACION DE GRANADA https://10.1.1.94/validar/v/W1OK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152	 
Código de firma: W1QK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152 sha512: PRO29GX59yhCSU99EqvGuzm7KGuSZUOaKlyfBwrQHzTUTW14qChuj64x6aeRlcyCw GnmVqLnD6A== MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA DIPUTACION DE GRANADA https://10.1.1.94/validar/v/W1OK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152	 

En cuanto al procedimiento para hacer efectivas, en su caso, las modificaciones previstas en el pliego, la cláusula 28.3 del mismo la regula del modo siguiente:

“28.3.- Procedimiento y órgano competente para la modificación del contrato.

En cualquier caso, la modificación del contrato se acordará por el órgano de contratación, sin perjuicio de que su ejercicio se realice mediante las delegaciones que, en su caso acuerde, tras la tramitación del correspondiente expediente incoado a propuesta del responsable del contrato, en el que se dará audiencia al contratista y previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

La modificación del contrato será obligatoria para el contratista en los supuestos previstos en el apartado 27.1 de este pliego (sic. Esta referencia al artículo 27, debe entenderse hecha al 28. 1 del pliego), sin perjuicio del derecho del concesionario a instar la resolución del contrato en el supuesto previsto en el artículo 286 d) del TRLCSP, cuando dichas modificaciones conlleven la imposibilidad de continuar con la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Diputación con posterioridad al contrato. En los restantes supuestos, será igualmente obligatoria cuando su cuantía, aislada o conjuntamente sea inferior al diez por ciento del precio del contrato, siendo necesario, contar con el informe del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se supere, aislada o conjuntamente, el límite del 20 por ciento del precio del contrato, según el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El acuerdo del órgano competente pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. No se considerarán las variaciones de precios que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26 de este pliego.

Las modificaciones aprobadas deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.”

Tercera.- La modificación que se pretende se incardina, claramente a nuestro juicio, compartido por lo demás en el Informe, en la cláusula 28.1.3 del Pliego, ya que responde a la implantación de dos proyectos que atienden explícitamente al incremento de los niveles de recuperación de subproductos a través de la instalación de nuevos equipos, en el sentido establecido en el documento “Estrategia europea para el plástico en una economía circular”, planteada mediante el instrumento comunitario de 16 de enero de 2018 de “ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones”, cuyo Anexo I contiene el listado de “ futuras medidas de la UE para la aplicación de la estrategia”, de las cuales forma parte la “mejora de la rentabilidad y la calidad del reciclado de plástico”, que comprende entre otras muchas acciones, la de “incentivar más el uso del plástico reciclado”.

A estos efectos, los respectivos proyectos que pretenden implantarse atienden a los parámetros de la citada estrategia, según el Informe, cuestión en la que no abundaremos, pues entendemos que está suficientemente explicada en el mismo.

Cuarta.- A modo de recapitulación tanto de este como del Informe, la modificación pretende la instalación de dos líneas de clasificación de subproductos del plástico, a través de sendos proyectos subvencionados por la UE, una de las cuales, la del Proyecto Life 4 Film, pretende la recuperación de plástico film post-consumo, y la otra quiere lo mismo en relación al plástico mix de post-consumo, a través del Proyecto Life Plasmix. Una vez más, nos remitimos al Informe y a la documentación técnica del expediente, para comprobar los aspectos técnicos de estas líneas.

Cuestión muy relevante la constituye el precio de la modificación que en este caso es independiente del de la instalación de los proyectos, de los cuales ya se dijo su monto, que, en todo caso, afrontará en exclusiva el contratista, merced a sus propios recursos y a las subvenciones concedidas, sin coste alguno para esta Administración.

Por último, es preciso hablar de la única cuestión que afecta técnicamente a la explotación, como consecuencia del modificado, también prevista, cual es el de la ubicación de la maquinaria que tratará los subproductos; dice el Informe que “se plantea ubicar en la nave de la antigua planta de clasificación de envases, en la actualidad dedicada al acopio y prensado de cartón. Así mismo, FCCMA en su oferta, dentro de la documentación relativa a la planificación de la gestión de las líneas de tratamiento y áreas de vertido propuso el uso de esta instalación como nave de acopio de subproductos recuperados, por lo que el cambio de uso de la instalación a través del desarrollo de los proyectos LIFE supondrá la necesidad de adecuar otro espacio para dicho acopio dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento de similares características en cuanto a dimensiones, utilidad y servicios,..., a petición de la Diputación Provincial”. Entendemos que esta circunstancia no constituye propiamente el objeto del modificado, sino una consecuencia del mismo, atinente a la ejecución ordinaria del contrato, y es por lo tanto una facultad del responsable del mismo, pues tanto la instalación de las nuevas líneas como el traslado de los acopios que actualmente

ocupan ese lugar, se hará en las instalaciones prefijadas en el contrato, sin que se pretenda ampliación alguna de las mismas.

Quinta.- Con respecto al procedimiento que deberá seguirse para aprobar la modificación propuesta, el artículo 108 TRLCSP, nos dice que “en caso previsto en el artículo 106 las modificaciones se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos”. Cumpliendo tal mandato, transcribimos de nuevo, íntegra, la regulación que contiene el pliego, en su cláusula 28.3, que reiteramos a pesar de haberla incluido en la consideración segunda de este informe:

“En cualquier caso, la modificación del contrato se acordará por el órgano de contratación, sin perjuicio de que su ejercicio se realice mediante las delegaciones que, en su caso acuerde, tras la tramitación del correspondiente expediente incoado a propuesta del responsable del contrato, en el que se dará audiencia al contratista y previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

La modificación del contrato será obligatoria para el contratista en los supuestos previstos en el apartado 27.1 de este pliego (sic, debe entenderse la referencia hecha a la cláusula 28), sin perjuicio del derecho del concesionario a instar la resolución del contrato en el supuesto previsto en el artículo 286 d) del TRLCSP, cuando dichas modificaciones conlleven la imposibilidad de continuar con la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Diputación con posterioridad al contrato. En los restantes supuestos, será igualmente obligatoria cuando su cuantía, aislada o conjuntamente sea inferior al diez (10) por 100 del precio del contrato, siendo necesario contar con el Informe del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se supere, aislada o conjuntamente, el límite del 20 por ciento del precio del contrato, según el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El acuerdo del órgano competente pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. No se considerarán las variaciones de precios que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26 de este pliego.

Las modificaciones aprobadas deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.”

Poco podemos comentar dada la claridad de la cláusula. Por su parte, el art. 211, obliga a remitir el expediente al Consejo de Estado o al máximo órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en nuestro caso, el Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión de informe preceptivo y no vinculante, en los casos en que la cuantía de la modificación propuesta, considerada aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del “precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.” En nuestro caso, no será necesario remitir el expediente, pues a pesar del precio del contrato, la modificación propuesta no implica variación en el precio.

Si bien es imprescindible como vemos, recabar el parecer de la contratista, a través del trámite de audiencia que deberá habilitarse preceptivamente, debemos considerar que su solicitud propicia la de la Delegación Gestora a través de su Diputada y que tanto esta como el Informe recogen los condicionantes a los que debe sujetarse el modificado, que la mercantil denomina “compromisos”, que haremos nuestros en la propuesta que se formule.

En todo caso, en el escrito de 14 de febrero, la mercantil asume expresamente estos compromisos, que transcribimos:

“Para ello FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MEDIO AMBIENTE, S.A. se compromete a:

- Que los equipos electromecánicos instalados para tal fin quedarán adscritos al servicio público, de conformidad con lo estipulado en contrato de gestión del servicio público de tratamiento de residuos municipales, durante la vigencia del contrato.
- Que los gastos de inversión, instalación, obra, explotación, mantenimiento, reposición, etc, correrán únicamente a cargo de FCCMA.
- Que todos los ingresos que se obtengan del tratamiento de estos subproductos servirán para sufragar los gastos de inversión, explotación y mantenimiento de estas líneas de clasificación.
- Tramitar las autorizaciones y/o licencias que resulten preceptivas según la normativa sectorial de aplicación.
- Que si de la ejecución de la sentencia número 9/17, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Granada, recaída en procedimiento ordinario 60/16, FCCMA resultara que no es la adjudicataria del



contrato relativo al servicio de tratamiento de residuos municipales de la provincia de Granada esta parte desistiría de la ejecución del proyecto sin formular reclamación por este concepto a la Diputación Provincial, salvo lo relativo a la adscripción de los equipos electromecánicos instalados, dejando la instalación en el mismo estado en que se encuentra actualmente, sin coste alguno para la Diputación de Granada.”

Esta circunstancia, a nuestro juicio, permite al Pleno autorizar la modificación en un solo acto, sometida a la condición suspensiva derivada de las posibles alegaciones de la contratista en el mencionado trámite, de tal modo que, en el caso de no comparecer al mismo, o compareciendo muestre su estricta conformidad a los términos de la autorización, se considere autorizada en firme la modificación, sin necesidad de convocar para ello un nuevo Pleno, dándole, eso sí, inmediata cuenta en la primera sesión que se celebre. Naturalmente, en caso de oposición, el Pleno deberá reunirse de nuevo y dictar el acto que proceda.

Sexta.- Otros aspectos formales del procedimiento se mencionarán sucintamente, entre ellos la obligación de acondicionar la garantía al modificado aprobado. En este sentido, el art. 99 TRLCSP, establece que “cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación,...”, no considerándose a estos efectos las variaciones de precios que se produzcan como consecuencia de un expediente de revisión de precios. Ya sabemos que, puesto que el modificado no altera el precio, tampoco deberá operarse sobre la garantía.

Por último, recordamos la obligación de formalizar la modificación que se apruebe, ex art. 156 TRLCSP.

Séptima.- Resta informar sobre el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación propuesta. Sin extendernos, diremos que, de acuerdo con la distribución de competencias llevada a cabo por la disposición adicional segunda TRLCSP, será el Pleno de Diputación el competente para adoptar el acuerdo que se somete a su consideración, pues este es el órgano de contratación del contrato que se informa.

Atendiendo a lo expuesto se propone al Pleno de la Diputación de Granada, que por mayoría simple de sus miembros y, previos los preceptivos informes de Secretaría e Intervención, de acuerdo con el mandato del art. 114 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dicte Resolución aprobatoria de la modificación propuesta, en cuya parte dispositiva se haga constar:

Primera.- Autorizar la modificación convencional del contrato de “GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN”, del modo siguiente:

- Permitir la instalación, a costa de la contratista, de los equipos que implementan los proyectos LIFE PLASMIX y LIFE 4 FILM, en las instalaciones propiedad de Diputación de tratamiento de residuos municipales de Alhendín, “Ecocentral Granada”, para el reciclaje de plástico mix de post consumo y de plástico film de post consumo, sin alteración del precio del contrato.

Segunda.- Esta autorización se somete a las siguientes condiciones, que deberá aceptar expresamente la contratista para que sea efectiva:

- 1.- Los bienes y equipos quedarán adscritos al servicio de tratamiento de residuos, debiendo cumplirse con el régimen de explotación de las instalaciones previsto en el contrato.
- 2.- La Empresa deberá obtener, a su costa, los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias para su incorporación al servicio.
- 3.- La Empresa deberá tramitar, en su caso, la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada por Resoluciones de 30 de abril de 2008. Esta actuación será a costa de la contratista.
- 4.- Los materiales que se procesarán en las líneas de clasificación serán los procedentes del tratamiento de residuos de las instalaciones propiedad de Diputación de Granada. Cualquier residuo de otra procedencia requerirá autorización expresa del Responsable del contrato.
- 5.- Si de la evolución de los compromisos normativos y de los convenios firmados con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG) contemplados en el contrato resultara un cambio en la tipología de los subproductos se aplicará el régimen correspondiente.

6.- La Empresa deberá realizar al reubicación de la prensa de cartón existente en la antigua nave de la planta de clasificación de envases con antelación a la instalación de los nuevos equipos de los proyectos LIFE. Esta actuación será a costa de la contratista.

7.- El personal necesario se deberá ampliar a los efectos pretendidos, de tal manera que las labores no afecten al personal adscrito actualmente al servicio de tratamiento de residuos y sin coste para la Diputación Provincial de Granada.

8.- La autorización concedida quedará sin efecto si de la ejecución de la sentencia nº9/17, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Granada, recaída en procedimiento ordinario 60/16, resultara que la actual contratista no fuese adjudicataria del servicio de tratamiento de residuos municipales de la provincia de Granada, en cuyo caso la contratista se obliga a desistir de la ejecución del proyecto sin formular reclamación alguna a la Diputación Provincial, quedando los equipos a disposición de la mercantil, sin coste alguno para esta Administración.

Tercera.- Habilitar trámite de audiencia a la mercantil contratista, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., por plazo de diez días hábiles, a los efectos de que presente las alegaciones o documentos que estime procedentes, en el entendido de que la aceptación expresa de las condiciones expuestas, sin reparo alguno, supondrá la autorización definitiva de la modificación expuesta, de lo que se dará cuenta inmediata al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Cuarta.- Formalizar esta modificación en documento administrativo, sin ajustar la garantía constituida, al no implicar la misma variación del precio."

A la vista de los informes favorables de la Secretaría y de la Intervención de esta Corporación, cumpliendo con la obligación prevista en el artículo 114 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo previsto en la disposición adicional segunda del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Contratos del Sector Público, que confiere al Pleno la competencia sobre la modificación prevista; a la vista de la previsión contenida en el art. 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con las mayorías requeridas al Pleno para la adopción de sus acuerdos; en aplicación de los artículos 105, 106, 107 y 108 de dicha Ley de Contratos del Sector Público, en relación con sus artículos 210 y 211.

PROPONE AL PLENO, que por mayoría simple del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con el Art. 47 de la ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación convencional del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN", del modo siguiente:



Código de firma: F1DT-TKQ2-CZK1-5910-9230-2334 sha512: PRo29GxI59yhCSU99EqvGuzm7KGu5ZUOaKLyfBwrQHzTUTWl4qChuj64x6aeRlcyCw GnmVgLnD6A== JOSE ENTRENA AVILA DIPUTACION DE GRANADA http://10.1.1.94/validar/v/WLOK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152	
	
Código de firma: WLOK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152 sha512: PRo29GxI59yhCSU99EqvGuzm7KGu5ZUOaKLyfBwrQHzTUTWl4qChuj64x6aeRlcyCw GnmVgLnD6A== MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA DIPUTACION DE GRANADA http://10.1.1.94/validar/v/WLOK-KRWM-DJ91-5910-8624-9152	
	

- Permitir la instalación, a costa de la contratista, de los equipos que implementan los proyectos LIFE PLASMIX y LIFE 4 FILM, en las instalaciones propiedad de Diputación de tratamiento de residuos municipales de Alhendín, "Ecocentral Granada", para el reciclaje de plástico mix de post consumo y de plástico film de post consumo, sin alteración del precio del contrato.

SEGUNDO.- Esta autorización se somete a las siguientes condiciones, que deberá aceptar expresamente la contratista para que sea efectiva:

1.- Los bienes y equipos quedarán adscritos al servicio de tratamiento de residuos debiendo cumplirse con el régimen de explotación de las instalaciones previsto en el contrato.

2.- La empresa deberá obtener, a su costa, los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias para su incorporación al servicio.

3.- La empresa deberá tramitar, en su caso, la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada por Resoluciones de 30 de abril de 2008. Esta actuación será a costa de la contratista.

4.- Los materiales que se procesarán en las líneas de clasificación serán los procedentes del tratamiento de residuos de las instalaciones propiedad de Diputación de Granada. Cualquier residuo de otra procedencia requerirá autorización expresa del Responsable del contrato.

5.- Si de la evolución de los compromisos normativos y de los convenios firmados con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG) contemplados en el contrato resultara un cambio en la tipología de los subproductos se aplicará el régimen correspondiente.

6.- La empresa deberá realizar la reubicación de la prensa de cartón existente en la antigua nave de la planta de clasificación de envases con antelación a la instalación de los nuevos equipos de los proyectos LIFE. Esta actuación será a costa de la contratista.

7.- El personal necesario se deberá ampliar a los efectos pretendidos, de tal manera que las labores no afecten al personal adscrito actualmente al servicio de tratamiento de residuos y sin coste para la Diputación Provincial de Granada.

8.- La autorización concedida quedará sin efecto si de la ejecución de la sentencia nº 9/17, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Granada, recaída en procedimiento ordinario 60/16, resultara que la actual contratista no fuese adjudicataria del servicio de tratamiento de residuos municipales de la provincia de Granada, en cuyo caso la contratista se obliga a desistir de la ejecución del proyecto sin formular reclamación alguna

TERCERO.- Habilitar trámite de audiencia a la mercantil contratista, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., por plazo de diez días hábiles, a los efectos de que presente las alegaciones o documentos que estime procedentes, en el entendido de que la aceptación expresa de las condiciones expuestas, sin reparo alguno, supondrá la autorización definitiva de la modificación expuesta, de lo que se dará cuenta inmediata al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Formalizar esta modificación en documento administrativo, sin ajustar la garantía constituida, al no implicar la misma variación del precio.”

Consta en el expediente Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020.

...///...

Abierto el turno de intervenciones, en primer lugar hace uso de la palabra el Sr. Vicepresidente Primero, Delegado de Presidencia y Contratación exponiendo que a la vista del acuerdo del Pleno de Diputación de 8 de mayo de 2015, por el que se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de tratamiento de residuos municipales en la provincia de Granada bajo la modalidad de concesión," a la mercantil fomento de construcciones y contrata, S.A. y considerando que mediante nota interior de servicio, de 13 de febrero de 2020, se solicita por parte de la Diputada-Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal que se proceda a la modificación convencional de dicho contrato, de tal modo que se autorice la instalación en el vertedero de la planta de Alhendín, Ecocentral Granada de dos líneas de clasificación de los proyectos LIFE 4 FILM y LIFE PLASMIX, destinadas a aumentar la recuperación de subproductos de plástico film y plástico mix, sin coste alguno para esta Administración. Teniendo en cuenta el informe evacuado por el Servicio Provincial de tratamiento de residuos municipales, en el que se explicitan las razones que suscitan la modificación que se propone y que junto al informe jurídico del Servicio de Contratación Administrativa, conforman la voluntad del órgano, y a la vista de los informes favorables de la Secretaría y de la Intervención de esta Corporación, cumpliendo con la obligación prevista en el artículo 114 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno la autorización de la modificación convencional del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE

afecta a la modificación de un expediente de contratación con un presupuesto de licitación de más de 487 millones de euros más IVA.

Entrando ya en el fondo del asunto, este expediente tiene todos los informes técnicos y jurídicos favorables (secretaría e intervención), parece que desde el punto de vista del reciclaje del plástico mejora el tratamiento y el producto final, esto es, se le da una salida al producto de plástico urbano, propileno, al mismo tiempo que lógicamente se convierte en un producto del que se puede obtener rentabilidad para la societaria FCC concesionaria del servicio, todo ello sin COSTE ECONÓMICO ALGUNO PARA ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Si bien este grupo provincial opina que estando LITIS PENDIENTES en el Juzgado número 1 de los Contenciosos de Granada la ejecución de Sentencia de la que se ha planteado un incidente de ejecución, así como la interposición de sendos recursos contenciosos administrativos, nos inclina a pensar que la empresa que puede llevarse los dos proyectos concedidos y subvencionados a la empresa con fondos europeos, sería conveniente ya que así se nos indicó por la Diputada Delegada del Área su instalación en otro lugar.

...////....

El resto de la intervención de la Sra. Diputada del Grupo Vox, así como las intervenciones del resto de los Portavoces de los Grupos Provinciales, se encuentran grabadas en la correspondiente videoacta y se puede consultar en el siguiente enlace: (a partir del minuto 11 y 17 segundos)

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=202003108&punto=02>

Tras la deliberación, sometida la Propuesta a votación por la Presidencia, su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 16 (PSOE –ausente D^a Fátima Gómez Abad- CIUDADANOS, IUG)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 10 (PP, VOX, ADELANTE)

En consecuencia, el Pleno, por mayoría, acuerda aprobar la Propuesta presentada por el Sr. Vicepresidente Primero, Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, en el sentido expresado.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Ilmo. Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta minutos de este día, de todo lo cual, como Secretaria General Certifico.

LA SECRETARIA GENERAL

